

RECOMENDACIÓN: 01/2008

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MILOCHO.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/1200/(01)/OAX/2007, relativo a la queja de la ciudadana ASTRID SUÁREZ REYNA en agravio de IVETTE SUÁREZ REYNA en contra de elementos de la Policía Municipal dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1.- El veintiséis de noviembre de dos mil siete, aproximadamente a las quince horas con cuarenta minutos, se recibió en este Organismo la queja vía telefónica de la ciudadana ASTRID SUÁREZ REYNA, quien reclamó violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad, en agravio de su hermana IVETTE SUÁREZ REYNA, atribuidas a elementos de la Policía Municipal dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Como hechos constitutivos de su queja, manifestó que en esa misma fecha aproximadamente a las quince horas su hermana IVETTE SUÁREZ REYNA, se encontraba parada frente a las instalaciones de la Universidad "José Vasconcelos" que se encuentra ubicada sobre la calle Abasolo, entre Avenida Juárez y Pino Suárez, centro, de esta ciudad, apartando un lugar para estacionar su automóvil, cuando de manera violenta fue embestida por un vehículo de motor marca toyota tipo sienna, color beige, sin placas de circulación, conducido por una persona del sexo femenino quien

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



2.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente CEDH/1200/(01)/OAX/2007 que ahora se resuelve, y mediante oficio 0007850 de veintisiete de noviembre de dos mil siete, se solicitó a la señalada como responsable el informe de autoridad relativo a los actos reclamados; asimismo por diversos oficios números 0007869 y 0007870 ambos de fechas treinta de noviembre de dos mil siete, se solicitó en vía de colaboración al Procurador General de Justicia del Estado y al Director del Consejo Médico Legal y Forense del Estado respectivamente, el primero remitiera copia certificada de la averiguación previa número 891/(P.M.)07 en el plazo de cinco días hábiles, que se instruye en contra de la agraviada por la presunta comisión de los delitos de daños, lesiones y resistencia a particulares; y el segundo, para que por conducto de su personal médico practicara a la agraviada, examen médico, determinando estado de salud en general, precisando si presenta lesión alguna, en su caso, el origen, evolución, naturaleza, características y el tiempo en que tardan en sanar, y el tratamiento correspondiente, presentando el resultado en el plazo de tres días naturales; asimismo, se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver el expediente de queja, recabándose las siguientes:

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



II. EVIDENCIAS

- 1.- Acta circunstanciada de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, mediante el cual la ciudadana ASTRID SUÁREZ REYNA, presenta formal queja en agravio de su hermana IVETTE SUÁREZ REYNA en contra de elementos de la Policía Municipal dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (visible a foja tres de autos).-----
- 3.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, levantada por personal de este Organismo en donde consta la entrevista practicada a la ciudadana YURIDIA VENTURA ROMERO, directora de la escuela preparatoria "José Vasconcelos" ubicada en la calle abasolo, entre avenida Juárez y Pino Suárez de esta ciudad, quien señaló que el día veintiséis de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos se encontraba en su centro de trabajo, cuando escuchó gritos que provenían de la calle Abasolo, por lo que se asomó y pudo observar a una persona del sexo femenino que discutía con la señora IVETTE SUÁREZ REYNA, asimismo refirió que observó que la persona que iba a bordo de la vagoneta habló con un jovencito, moreno y gordito que iba con ella y que

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



después, continuó discutiendo con la agraviada, trasladándose a una oficina de gobierno que se ubica a unos metros de la mencionada institución educativa, lugar en donde se introdujo y entonces la señora IVETTE le dijo: "Yo no sé lo que le pasa, yo creo que todos tenemos boca y si ella me hubiera pedido permiso yo con qusto me quito, es más hubiera arrimado mi auto para que ella se acomodara y se metiera"; ante ello invitó a la señora IVETTE y a un coreógrafo de nombre VÍCTOR ÁLVAREZ que la acompañaba, que entraran a la Institución, pero ésta le respondió que no era necesario, pues sólo se pondría de acuerdo con algunas alumnas respecto al lugar donde se realizaría un evento; agregando que poco después, un grupo de alumnas se dirigieron a su oficina para indicarle que un grupo aproximado de treinta policías habían llegado a bordo de bicicletas, una camioneta tipo pick up y dos vehículos tipo tsuru, tenían amagada a la agraviada, motivo por el cual salió a la calle pudiendo observar que tres policías del sexo femenino le desabotonaron la blusa, golpearon y jalaron del cabello a la agraviada, señalando que las citadas servidoras públicas se expresaban con palabras altisonantes, añadiendo que fue en ese momento cuando les pidió que no maltrataran a la señora IVETTE SUÁREZ REYNA, pudiendo ver que la señora que provocó el incidente se encontraba diciéndole a otros policías que su vehículo había sido abollado en un costado y también en el parabrisas; así también, señaló la entrevistada que las mujeres policías al quitar de los barrotes a la agraviada le lastimaron los dedos y que finalmente la metieron a una patrulla tipo tsuru, y se retiraron del lugar llevándosela, y por su parte la señora que provocó el suceso, se retiró del lugar en compañía de policías municipales a bordo de una camioneta tipo pick up (visible a fojas veintitrés y veinticuatro de autos). - - - - - - - - - -

4.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete,

levantada por personal de este Organismo, en donde consta la entrevista

practicada a la ciudadana ANGELINA GUTIÉRREZ PABLO, personal de

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050

> 513 51 91 513 51 97

correo@cedhoax.org

intendencia de la escuela preparatoria de la Universidad "José Vasconcelos", Oaxaca, Oax. misma que se encuentra ubicada en la calle Abasolo entre Avenida Juárez y (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85



5.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, levantada por personal de este Organismo en donde consta la entrevista practicada a la ciudadana MARÍA INÉS MORENO, encargada de control escolar de la citada Institución educativa, quien señaló que el día veintiséis de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, se encontraba en compañía de la ciudadana licenciada YURIDIA VENTURA ROMERO, directora del mismo plantel educativo, cuando de pronto escucharon gritos en la calle, motivo por el cual salieron y observaron que una madre de familia de nombre IVETTE SUÁREZ REYNA, se encontraba sujeta a un barandal, y ocho mujeres la sujetaban para subirla a un vehículo y alrededor se encontraban más de veinte policías municipales, quienes llegaron a bordo de dos camionetas y dos vehículos tipo tsuru; asimismo, manifestó que pudo observar que una jovencita al tomar fotografías del incidente con su celular y captar así la forma en que era maltratada la agraviada, un elemento de la policía municipal estiró su mano impidiéndoselo, por lo que la entrevistada le

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



6.- Acta circunstanciada de fecha seis de diciembre del año dos mil siete, levantada por personal de este Organismo, en donde consta la comparecencia de la agraviada IVETTE SUÁREZ REYNA, quien una vez que fue identificada y protestada en términos de ley, manifestó que lo hace con la finalidad de ratificar la queja que ahora se resuelve, asimismo hacer del conocimiento a este Organismo los hechos sucedidos. refiriendo que el día lunes veintiséis de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las catorce horas con veinte minutos, pasó a recoger a su menor hija a la preparatoria "UNIVAS", estacionándose frente a la misma, en doble fila, y mientras hablaba por teléfono celular con su hermana JULIA ASTRID SUÁREZ REYNA, pudo ver que se desocupó un cajón de estacionamiento y cuando iba a subir a su vehículo para utilizarlo, una camioneta marca toyota de color arena, por ganarle el lugar, la golpeó atrás de la pantorrilla izquierda, perdiendo el equilibrio cayéndose al suelo, posteriormente, se incorporó poniendo sus manos sobre el cofre del vehículo de motor agresor, reclamándole a la conductora su actitud, quien le contestó que para qué hablaba por teléfono, contestándole que eso no era motivo para que le aventara la camioneta, haciéndose ambas de palabras, agregando que en esos momentos se acercó un joven de aproximadamente diecisiete años de edad que al parecer acompañaba a la otra persona, haciendo el intento de agredirla, sin embargo no lo hizo, subiéndose a la referida camioneta y estacionándola en el lugar desocupado; agregando que en esos momentos la mujer que la atropelló le dijo que se iba a arrepentir, retirándose del lugar, continúa manifestando la agraviada que mediante su teléfono celular se comunicó al servicio 066 en donde le contestaron que para poder atenderla tendría que llamar de un teléfono fijo, lo cual realizó por conducto de la

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



ciudadana Licenciada YURIDIA VENTURA ROMERO, directora del citado plantel educativo, agregando que hecho lo anterior, se quedó platicando con unas alumnas y un coreógrafo de nombre VÍCTOR ÁLVAREZ, en el interior de la citada institución, que cuando se encontraba parada en la puerta del citado plantel educativo, junto con unas alumnas, la contadora de esa institución y el ciudadano IGNACIO personal de guardia de dicha Escuela, pudo observar que se acercaba un fuerte operativo de la Policía Municipal de esta ciudad compuesto de tres patrullas nissan tipo tsuru, una camioneta pick up blanca, cinco motocicletas y dos camionetas tipo estaquitas, creyendo que acudían atendiendo a su llamado, sin embargo, pudo observar que la persona que la había atropellado se encontraba parada en la puerta de una oficina del municipio capitalino, misma que se ubica a un costado de la citada institución educativa, diciéndole a los policías que se llevaran detenida a la señora IVETTE SUÁREZ REYNA, acercándose varios elementos de ambos sexos calculando que eran más de diez, quienes le dijeron que tenía que ir con ellos a las instalaciones de la policía, por lo que les cuestionó por qué motivos, sin que respondieran a su pregunta, argumentándoles que no se la podían llevar así nada más, que ella conocía sus derechos, a lo que le respondieron "uy pinche licenciada" y que "les valía madre sus derechos", replicando que no se la podían llevar, contestándole uno de los funcionarios "como de que no, si te vamos a llevar", agregando que en esos momentos intervino la directora del citado plantel educativo diciéndoles que no se la podían llevar, que era ilegal lo que estaban haciendo, agregando que varias alumnas del citado plantel educativo dijeron que eran testigos de lo que estaba sucediendo, ante tal situación los policías les dijeron que si seguían así las iban a llevar también a ellas, por lo que éstas se asustaron y se alejaron del lugar; refiriendo la quejosa que entre todos los elementos le hicieron "casita" por lo que se agarró de los barrotes de uno de los ventanales de la citada institución educativa, de donde fue desprendida por los policías femeninos quienes la golpearon en los riñones, la jalonearon y le abrieron la blusa, momento en que ella gritó "me están manoseando" ya que aprovecharon tal situación para tocarle los senos y apretarle los pezones, oyendo que una de ellas manifestó "te podemos hacer

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



eso y más si queremos", además de meterle las manos en las bolsas de su pantalón, sacándole de la bolsa derecha un billete de quinientos pesos y uno de doscientos pesos y de la bolsa izquierda cuatro de quinientos, agregando que también hurgaron en sus bolsillos traseros, logrando entre tanto derribarla, subiéndose una mujer policía sobre su pie derecho y un elemento masculino le puso las rodillas en su espalda, otro le estiraba el brazo derecho hacia atrás y un elemento femenino le jalaba el brazo izquierdo hacia el mismo lado, logrando esposarla, gritando que le habían zafado un brazo a lo que le respondieron "nos vale madre". Así también, señaló que la levantaron de los cabellos, que iba descubierta de los senos, llevándosela a la patrulla, agregando que en esos momentos llegó su hermana JULIA ASTRID, quien la abrazó, en esos momentos dos mujeres policías le dijeron que no podía hacer eso, jaloneándola entre ambas para separarlas, y que al momento en que la subieron a la patrulla empujaron a su hermana quien cayó dentro de la misma, levantándose inmediatamente y salió de ella, diciendo las referidas policías que si no se quitaba también se la iba a llevar por estar obstruyendo la justicia; agregando que cuando la estaban subiendo a la patrulla, un elemento femenino sacó de su cinturón del lado derecho, una botella de spray con la que le roció directamente a los ojos, añadiendo que la patrulla traía los vidrios arriba, y ante el dolor que sentía le pidió a los elementos que viajaban con ella que la llevaran al doctor porque no aguantaba el dolor, respondiéndole el conductor de la misma "no sabes hija de tu chingada madre en la que te acabas de meter, tenemos órdenes precisas de darte una calentadita para que se te quite lo machita, a ver, no que muy machita?, pues aquántate hija de tu chingada madre, no sabes, te vamos a meter la verga, te la vamos a dejar ir hasta dentro", reiterándoles la agraviada que por piedad la llevaran al médico, contestando dicho elemento policiaco que se aquantara, que eso era por no haber cooperado; quien habló por radio burlándose de ella, y que en ese instante oyó por radio que ya la estaban esperando para enseñarle a que aprenda, haciendo énfasis la agraviada que ese policía se fue insultándola todo el trayecto. Al llegar a las instalaciones del cuartel de la citada corporación policíaca, le suplicó que le abrochara la blusa que no la bajara de esa manera, respondiéndole el citado

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



elemento policiaco "Cállate tu no tienes derecho a pedir nada pendeja" y viendo que estaba una señora sentada junto a donde se estacionó la unidad de motor, le pidió que le abrochara su blusa, quien accedió a dicha petición; así también señaló que después la llevaron hasta un lugar que se encuentra a un costado de los separos, en donde la dejaron esposada, agregando que posteriormente a ese lugar llegaron las policías que la detuvieron, quienes entre risas le dijeron "ahora si pinche catrincita ya valiste madre, aquí delincuentes y no delincuentes son tratados por igual, vas a ver lo que es el infierno en la tierra, te vamos a dar en toda tu madre", acercándose una de ellas quien le propinó un golpe con la mano abierta mientras le decía "aquántese como los machos, ¿tienes miedo?"; arribando en ese instante un paramédico de Protección Civil quien le lavó el ojo izquierdo y le dio una compresa con agua destilada, agregando que en ese momento llegó otra mujer policía, dándole otro golpe en la cabeza con la mano abierta, situación que observó el referido paramédico, quien únicamente se concretó a mover la cabeza como muestra de desaprobación y que una vez que éste se retiró, al sentarse apoyando la cabeza entre sus manos, la misma policía que la golpeó dijo a sus compañeros "miren a esta jija de su chingada madre cree que está de vacaciones" parándola y diciéndole "que no tenía derecho a estar sentada", agregando que en esos momentos todavía estaba esposada, y que como a los veinte minutos llegó un policía quien le quitó las esposas y le pidió sus pertenencias, revisándole las bolsas, haciendo de su conocimiento que tenía dinero en la bolsa, sin embargo, en ese instante ya no lo llevaba, que se lo sacaron al momento de detenerla, lo cual fue escuchado por la mujer que la estuvo golpeando diciéndole "qué estás diciendo hija de la chingada, que nosotros te robamos?, nos estás diciendo rateros", a lo que ella ya no contestó. Así también, refirió que posteriormente la pasaron con el médico adscrito, quien la valoró, agregando que le pidió un analgésico para el dolor, respondiéndole que no tenía, que se aguantara, que se le iba a pasar el dolor, pues era una reacción normal por el gas lacrimógeno, añadiendo que al regresar cerca de los separos, dos detenidos empezaron a masturbarse, razón por la que pidió a un policía que estaba cerca que la quitaran de ese lugar, respondiéndole "uy eso no es nada"; agregando que posteriormente, vio salir a

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



su hermana por una puerta que comunica al palacio municipal de esta ciudad acompañada de la encargada de Comunicación Social de la Presidencia, quien le dijo únicamente que se calmara, pues no le convenía hacer un escándalo. que la otra parte era alguien muy importante, retirándose después de eso; haciendo énfasis la agraviada que hasta ese instante no sabía por qué estaba detenida, pues al preguntar únicamente le manifestaron que estaban esperando indicaciones; después de eso, llegó un abogado de parte de la señora NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, y fue como se enteró que así se llama la persona con la que tuvo el incidente, proponiéndole que si le entregaba la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos con 00/100 M. N.), y le firmaba un documento en donde se comprometiera a no proceder en contra de los policías, levantaría los cargos para que quedara inmediatamente en libertad, agregando que también hablaron con su hermana sin llegar a ningún acuerdo; refiriendo que la señora SOCORRO LEÓN MONTERRUBIO, cuñada de la persona con la que tuvo el altercado, estuvo presente en el cuartel, misma que trabaja en el Instituto Estatal de Ecología como concertadora de ecología. Así también, señaló que aproximadamente a las veinte horas de la misma fecha, fue turnada ante el Juez Calificador adscrito a dicho cuartel, quien primero habló con la señora NORMA manifestándole después a la agraviada que se declaraba incompetente y fue regresada a los separos, alrededor de las veintidós horas con treinta minutos de la fecha, fue turnada al Agente del Ministerio Público adscrito a dicho cuartel, y en donde oyó que dicho funcionario le dijo a su abogado que "ese era un pedo muy grande, que venía de allá arriba, que no quería tener broncas y que se declaraba incompetente", en donde un médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le hizo una valoración médica, agregando que el Representante Social le tomó la declaración a las tres mujeres policías y a la señora NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, quienes la denunciaron por agresión, daños y amenazas, refiriendo que aproximadamente a las veintitrés horas de la fecha de referencia, elementos de la Policía Ministerial del Estado, la trasladaron a las instalaciones de la citada Procuraduría, en donde de nueva cuenta fue valorada por un médico, agregando que la trasladaron a los separos de esa Institución, añadiendo que

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



como a las dos horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil siete, llegó un servidor público que desconoce su nombre quien dijo que ya había hablado con el Procurador y que la fianza era de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos con 00/100 M.N.), agregando que siendo las cuatro horas de esa fecha, fue puesta en libertad bajo caución manifestando que el visitador adjunto de este Organismo CARLOS CABRERA SIMON, estuvo en todo momento acompañándola, desde su llegada al cuartel de la policía municipal y exhibió copia del parte médico de emergencia con número de folio 125308 de fecha veintiocho de noviembre del mismo año, expedido por la Cruz Roja Delegación Oaxaca. (consultable a fojas treinta a treinta y cinco de autos).-

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



9.- Acta circunstanciada de fecha ocho de diciembre del año dos mil siete, levantada por personal de este Organismo en donde consta la comparecencia de la menor IVETTE SALINAS SUÁREZ, quien refirió que el día lunes veintiséis de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, se encontraba en la puerta de la preparatoria UNIVAS misma que se ubica sobre la calle de Abasolo entre Avenida Juárez y Pino Suárez de esta ciudad, platicando con su madre, un coreógrafo de nombre VÍCTOR ÁLVAREZ y otras alumnas de la citada institución educativa, agregando que al ver la agraviada que se había movido un vehículo de motor y dado que tenía estacionado su vehículo en doble fila, decidió estacionar en ese lugar su automóvil, añadiendo que en ese momento sonó el teléfono celular de la agraviada, quien se detuvo a recibir la llamada fuera de su vehículo, agregando que en esos momentos una señora que conducía una camioneta marca toyota de color arena, por ganarle el lugar le echó encima el citado vehículo, golpeando a la agraviada, lo cual propició que ésta perdiera el equilibrio y cayera al suelo, quien poco después se incorporó y puso sus manos sobre el cofre del referido vehículo de motor, diciéndole a la conductora que qué le pasaba, observando que la mujer que atropelló a su madre se bajó de su vehículo y comenzó a insultar a la agraviada, diciéndole que no sabía con quien se había metido que se iba a arrepentir, diciéndole "que te crees Barbi o qué", percatándose que después de eso la mujer que atropelló a su progenitora se fue caminando sobre la calle de Pino Suárez; así también, la citada menor señaló que posteriormente se metieron al interior de la mencionada institución educativa, añadiendo que como a la media hora en que volvieron a salir pudo observar que en dicha calle había varias patrullas tipo tsuru, camionetas nissan y motos, sin recordar cuantos, agregando que había aproximadamente treinta policías vestidos con uniforme de color gris, agregando que tres elementos del sexo masculino se le acercaron a su mamá y le dijeron que se la tenían que llevar, a lo que su progenitora les respondió que por qué, reiterándole los citados servidores públicos que los tenía que acompañar, mismos que comenzaron a insultarla, y que en eso llegó la directora del citado plantel educativo quien les dijo que no se la podían llevar, viendo que en esos instantes

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



tres mujeres y cuatro hombres policías comenzaron a patear y a golpear a su progenitora, quienes le desabrocharon la blusa, oyendo que su mamá gritó "me están manoseando", manifestando los policías "te podemos hacer eso y más si queremos", agregando que en esos momentos levantaron a su progenitora de los cabellos, toda vez que la agraviada se encontraba tirada en el suelo, llevándosela hasta una patrulla tipo tsuru de color blanco, agregando que en esos momentos llegó su tía ASTRID SUÁREZ REYNA, diciéndole a los policías que no se la podían llevar, pudiendo ver que la introdujeron a la patrulla pero enseguida se salió de la misma, logrando observar que en el momento en que metían a su mamá al interior de la citada patrulla la golpearon y dos elementos policíacos le echaron gas lacrimógeno en la cara, agregando que esos hechos fueron presenciados por varias personas entre ellos el personal de intendencia de la citada institución educativa, quienes observaron cómo una de las policías se mordía ella misma las muñecas, añadiendo que dos de sus compañeras de la citada institución, de nombres ARLETTE CRISTÓBAL y MARÍA FERNANDA, pudieron filmar, lo que ocurrió, con sus teléfonos celulares y que al darse cuenta los citados policías comenzaron a obstruir para evitar que se grabaran los hechos, empujándolas con las manos y diciéndoles groserías, agregando que una vez que se llevaron a su progenitora se retiraron del lugar (consultable a fojas cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de autos). - - - - - -

10.- Oficio número S.A. /5426 A de fecha diez de diciembre de dos mil siete, suscrito por el licenciado HÉCTOR HUMBERTO VÁSQUEZ QUEVEDO, Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia certificada del oficio número 568/2007 signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de esa Procuraduría, quien remitió copia certificada de la averiguación previa número 891/(P.M.)/2007, instruida en contra de IVETT SUÁREZ REYNA O IVETTE SUÁREZ REYNA como probable responsable en la comisión de los delitos de DAÑOS, LESIONES Y RESISTENCIA DE PARTICULARES, el primero en perjuicio patrimonial de

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



11.- Oficio número DGSPM/1539/2007 de fecha once de diciembre de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Capitán DELFINO CRUZ HERNÁNDEZ, Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante el cual rinde el informe solicitado, quien señaló que el día veintiséis de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, al estar efectuando su recorrido de vigilancia sobre la calle de Abasolo, la ciudadana TERESA DE JESÚS OCAMPO SÁNCHEZ, elemento de la Policía Municipal de la corporación a su cargo, fue interceptada por una persona de nombre NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, quien le señaló a la señora IVETTE SUÁREZ REYNA, como la persona que momentos antes la había golpeado, causándole lesiones en diferentes partes del cuerpo y daños a su vehículo de motor marca toyota tipo sienna, al cual le causó abolladuras y demás daños, razón por la cual al haber un señalamiento directo, la citada servidora pública procedió a interceptar a la señora IVETTE SUÁREZ REYNA, quien al percatarse de la presencia de la policía comenzó a insultarla con palabras altisonantes y trató de agredirla con golpes y a puntapiés, por lo que ante la actitud agresiva de la ahora agraviada la citada policía procedió a pedir refuerzo a través de la cabina de radio control de la policía municipal, arribando al lugar de los hechos los elementos de la citada corporación policíaca BERNARDO BARRANCO VÁSQUEZ y WILLIAMS DE LA CRUZ TORRES, quienes brindaron seguridad en el lugar, así como los elementos de la Policía femenil LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA y GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, siendo éstas dos últimas quienes procedieron a detener a la ahora agraviada, quien le mordió las muñecas de ambos brazos a la policía LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA y a GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, le

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



dio un cabezazo en la nariz, actitudes que fueron presenciadas por los demás elementos policíacos y por la señora NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, lesiones que fueron certificadas por el doctor CÉSAR OLIVEROS CISNEROS. médico de turno adscrito a la policía municipal de esta ciudad, agregando el citado Director que por tal motivo se tuvo que emplear la fuerza necesaria y suficiente para detener a la ahora agraviada, abordándola a la patrulla 773 y trasladándola al cuartel de Seguridad Pública Municipal, en donde fue valorada por el médico de guardia y puesta a disposición del Juez Calificador en turno, quien al considerar la existencia de una conducta delictuosa, puso a la agraviada a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, por la probable comisión de los delitos de lesiones y daños cometidos en agravio de la señora NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, y por lesiones y los que se configuren en agravio de las Policías Municipales LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA y GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, quienes se presentaron como parte acusadora, por lo que se dio inicio a la Averiguación Previa correspondiente, anexando para corroborar su dicho copia certificada del expediente administrativo número 8643/2007, mismo que se integró con motivo de la detención de la señora IVETTE SUÁREZ REYNA, en donde constan los siguientes documentos: boleta de remisión con número de folio 35524, Parte Informativo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil siete, oficio de remisión número 916/2007, cuatro certificados médicos con números de folio 40770,40771, 40772 y 40773, boleta de custodia y boleta de consignación de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil siete. (consultable a fojas ciento dieciséis a ciento diecinueve de autos). - - - -

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 97

513 51 85 513 51 91

correo@cedhoax.org

12.- Acta circunstanciada de fecha veinte de diciembre del año dos mil siete, levantada por personal de este Organismo relativo a la comparecencia de las ciudadanas TERESA DE JESÚS OCAMPO SÁNCHEZ, LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA, GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, BERNARDO BARRANCO VÁSQUEZ y ED WILLIAMS DE LA CRUZ TORRES, elementos de la policía municipal dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del



Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la primera refirió que en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, se encontraba de servicio en el archivo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuando hasta dicho lugar llegaron dos menores de edad, quienes le indicaron que estaban golpeando a su mamá, por lo que se asomó a la calle y logró observar el altercado, por tal motivo se dirigió a dicho lugar, agregando que antes de llegar fue alcanzada por la señora NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, quien le comentó que había sido golpeada por una persona del sexo femenino de nombre IVETTE SUÁREZ REYNA, mostrándole sus lesiones, añadiendo la funcionaria que pudo observar que una persona del sexo masculino mantenía agarrada a la ahora agraviada de la cintura, pero al lograr escapar de sus brazos corrió hasta donde se encontraba la señora NORMA, a quien tomó de los cabellos y estampó contra la pared, por lo que al ver tal circunstancia trató de separarlas, diciéndole a la agraviada que se tranquilizara dado que había muchos jóvenes, agregando que no obstante lo anterior, la citada agraviada aún con su presencia trataba de lesionar a la señora NORMA, por lo que le solicitó que la acompañara al cuartel, agregando que en esos momentos se le vino a cabezazos y puntapiés, por lo que pidió apoyo a la cabina de control a través de su celular, añadiendo que diez minutos después llegaron sus compañeros, no acordándose del nombre ni del número de ellos, mientras tanto se quedó en la banqueta del lado izquierdo de la calle de Abasolo, tratando de calmar a la señora IVETTE, mientras tanto la señora NORMA y sus menores hijos se resguardaban detrás de la citada servidora pública y que la ahora agraviada se mantenía recargada en un ventanal junto a la entrada de la citada institución educativa, agregando que poco después llegaron los demás policías, quienes le solicitaron a la agraviada que los acompañara, misma que se negó a cumplir la petición, por lo que procedieron a detenerla interviniendo solamente personal femenino, sin recordar el nombre y el número de éstos, agregando que la agraviada fue quien se dejó caer y se desabrochó la blusa, que posteriormente la levantaron, acto seguido la esposaron, agarrándola de los antebrazos, subiéndola a una patrulla del cual desconoce el número de ésta, agregando que la ahora agraviada se fue

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



únicamente con el chofer de la citada patrulla al cuartel de la mencionada corporación policíaca, en donde fue entregada al personal de guardia en prevención, mismos que más tarde la turnaron al Juez Calificador en turno. quien a su vez la puso a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al citado cuartel. La segunda de las nombradas señaló que el día veintiséis de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, recibió una llamada de auxilio de la cabina de control para que fuera apoyar a la calle de Abasolo, dado que se estaba suscitando una riña, motivo por el cual junto con su compañera GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, fueron trasladas a bordo de dos motopatrullas al citado lugar, en donde observó que la señora IVETTE SUÁREZ REYNA, se encontraba sujeta de los barrotes de un ventanal de la escuela preparatoria de la UNIVAS, y junto a ella estaba su compañera TERESA DE JESÚS OCAMPO SÁNCHEZ, por lo que se acercaron a la agraviada y le solicitaron que las acompañara, quien contestó que no, agregando que una de sus compañeras que no sabe su nombre le agarró la mano a la agraviada, entonces la compareciente y su compañera GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, trataron de sacarle la mano de los barrotes en donde estaba sujeta, añadiendo que fue en esos momentos en que la agraviada logró morderla en ambas muñecas; agregando que la referida agraviada en esos momentos se dejó caer desabrochándose la blusa, por lo que la soltó y se hizo a un lado sin que volviera a intervenir, pero que sí vio que sus demás compañeras lograron esposar a la agraviada para posteriormente levantarla y conducirla a una patrulla tipo tsuru en la cual se fue sola en la parte de atrás, acompañándola únicamente el chofer de la citada patrulla, agregando que acudieron a ese lugar cuatro mujeres policías, el chofer de la patrulla en donde trasladaron a la agraviada, otra patrulla (camioneta nissan doble cabina), y dos policías ciclistas, sin acordarse si había más elementos, agregando que cuando arribó la agraviada al cuartel se le acercó una señora quien le abrochó la blusa, añadiendo que inmediatamente se le acercó una de sus compañeras quien le quitó las esposas para posteriormente trasladarla a la guardia, en donde la agraviada manifestó que le ardía la cara y ojos, dejando sus pertenencias consistentes en dos anillos, un par de aretes, un

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



reloj o una pulsera nada más, oyendo que había dejado otras pertenencias a su hija; así también, logró observar que un paramédico le lavó la cara a la agraviada con agua destilada, mientras que a ella le lavaron las dos manos por las mordidas que sufrió, añadiendo que logró percatarse que en la guardia estaban dos o tres elementos de la citada corporación policíaca sin que se le haya acercado otra persona, que como a los diez minutos llegaron familiares de la agraviada y que de allí se la llevaron con el médico, quien la certificó junto con la señora NORMA y su compañera GUILLERMINA. Agregando que después se quedó la señora con otras de sus compañeras que estaban en rondín y que las mandaron a traer para que se quedaran con ella. La tercera de las nombradas señaló que el día lunes veintiséis de noviembre del año dos mil siete, siendo aproximadamente las quince horas con treinta minutos, se encontraba haciendo su recorrido en la Alameda de León de esta ciudad, en compañía de su compañera LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA, cuando recibió vía radio la instrucción de acudir a la calle de Abasolo, toda vez que su compañera TERESA DE JESÚS OCAMPO SÁNCHEZ, solicitaba apoyo para auxiliar a la señora NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, quien estaba siendo golpeada por la señora IVETTE SUAREZ REYNA, motivo por el cual abordo de dos motopatrullas fueron trasladadas al lugar de los hechos, logrando observar que la ahora agraviada se encontraba sujeta a los barrotes de un balcón que se encuentra ubicado entre la escuela preparatoria de la UNIVAS y el archivo municipal de esta ciudad, agregando que junto con sus compañeras invitó a la ahora agraviada para que se subiera a la patrulla y así trasladarla al cuartel de la policía municipal, sin embargo ésta no quiso cooperar, asumiendo una actitud agresiva para con ellas, por lo que procedieron a destrabarle los dedos de los barrotes, agregando que cuando se soltó procedieron a colocarle las esposas, y trasladarla a la patrulla, que en el trayecto a la patrulla la citada agraviada le propinó un cabezazo, causándole una fractura en la nariz; así también señaló que la hermana de la agraviada intervino para que no se la llevaran, argumentado que era abogada; señalando que después de unos minutos lograron meterla a la patrulla tipo tsuru número 773, abordo de quien únicamente se encontraba el chofer, mismo que la trasladó hasta el cuartel de

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



la citada corporación policíaca, agregando que se trasladó al referido lugar para presentar su denuncia ante el Agente del Ministerio Público en turno, en contra de la agraviada por las lesiones de que fue objeto. El cuarto de los nombrados manifestó que el veintiséis de noviembre del año dos mil aproximadamente a las quince horas con veinte minutos, se encontraba realizando su recorrido abordo de su bicicleta sobre la Avenida Juárez, a la altura del parque el "Llano" de esta ciudad, junto con su compañero ED WILLIAMS DE LA CRUZ TORRES, cuando por medio de la Cabina de Control les indicaron que se trasladaran a la calle de Abasolo a la altura del número trescientos catorce, dado que una de sus compañeras requería de su apoyo, que al llegar al lugar los llamó su compañera TERESA DE JESÚS OCAMPO SÁNCHEZ y les explicó el asunto, que al parecer una persona güera, alta y delgada, había golpeado a otra persona del sexo femenino; agregando que posteriormente arribaron tres mujeres policías caminando, que como tiene instrucciones de no detener a mujeres, se hizo a un lado observando que la agraviada se negaba a dialogar y comenzó de manera agresiva a dar puntapiés y cafezazos a sus compañeras que trataban de detenerla, aclarando que ésta estaba parada sobre la banqueta entre el edificio de una escuela y el de unas oficinas municipales y la señora NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, estaba frente a ésta pero en el arroyo vehicular, quien manifestó que la ahora agraviada la había golpeado y dañado su vehículo de motor, solicitando la detención de ésta, motivo por el cual sus compañeras le solicitaron a la señora IVETTE que las acompañara al cuartel, quien se negó a ello, poniéndose muy agresiva, diciendo que era influyente y que no sabían con quien se estaban metiendo, por lo que la tuvieron que someter agarrándola de los brazos sin ver si la esposaron o no ya que había mucha gente alrededor, añadiendo que la señora NORMA estaba observando todo lo que hacía y decía la aquí agraviada; que después de eso la subieron a la patrulla y la trasladaron al cuartel abordo de una patrulla que había llegado en donde iban el chofer y su escolta, agregando que al ser trasladada a la patrulla la agraviada logró darle un golpe a su compañera GUILLERMINA y que a la policía LUZ DEL CARMEN la mordió en ambas muñecas, agregando que en el citado cuartel observó que la

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



agraviada fue certificada por un médico, misma que fue turnada ante el juez calificador en donde estuvo presente la parte afectada y dado que no llegaron a ningún acuerdo ésta fue puesta a disposición del Agente del Ministerio Público. El quinto de los nombrados manifestó que en fecha veintiséis de noviembre del año en curso, se encontraba realizando su recorrido abordo de su bicicleta sobre la avenida Juárez de esta ciudad, a la altura del parque "El Llano" junto con su compañero de trabajo BERNARDO BARRANCO VÁSQUEZ, cuando recibieron la instrucción por medio de radio control para que se trasladaran a la calle de Abasolo con la finalidad de brindar apoyo a su compañera TERESA DE JESÚS OCAMPO, toda vez que había una riña entre dos personas del sexo femenino, agregando que al llegar al lugar ya no pudo percatarse de la riña, sino que únicamente la señora IVETTE SUÁREZ REYNA estaba muy agresiva, agregando que había aproximadamente quince elementos entre ellos tres mujeres, percatándose que todos llegaron al mismo tiempo por diferencia de algunos segundos y que solamente estuvieron resguardando la zona, que a petición de la parte ofendida sus compañeras procedieron a someter a la ahora agraviada, por lo que se procedió a su detención y posteriormente la trasladaron al cuartel de la policía municipal abordo de la patrulla número 773, misma que era tripulada por un elemento, agregando que después acompañó a la policía TERESA DE JESÚS OCAMPO SÁNCHEZ, para que rindiera su parte informativo, sin que se percatara de lo sucedido con la señora NORMA, quien era la parte afectada misma que se encontraba en dicho lugar y fue quien pidió que se detuviera a la ahora agraviada. (declaraciones que obran en autos a fojas ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y siete). - - - -

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> 513 51 91 513 51 97

(951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85

13.- Oficio número S. A./5650 A de fecha veintiséis de diciembre de dos mil siete, suscrito por el ciudadano Maestro HÉCTOR HUMBERTO VÁSQUEZ QUEVEDO, Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia certificada del oficio 813/2007, signado por el Agente del Ministerio Público de la Mesa IV de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría General de esa



Procuraduría, quien remite copia certificada de la Averiguación Previa 111/(V.G.)/2007, que se instruye en contra de NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, SOCORRO LEÓN MONTERRUBIO, DELFINO CRUZ HERNÁNDEZ, LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA, GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, TERESA DE JESUS OCAMPO SÁNCHEZ Y EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, en la comisión de los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, ABUSO SEXUAL, LESIONES, INJURIAS, DIFAMACIÓN, CALUMNIAS Y LOS QUE SE LLEGUEN A CONFIGURAR cometidos en agravio de IVETTE SUÁREZ REYNA. (consultables a fojas ciento cincuenta y nueve a ciento noventa de autos). - - - -

14.- Oficio número 70COOR./PSIC/2007 de fecha cinco de enero del año dos mil ocho, suscrito por la ciudadana Licenciada en Psicología ITA BICO CRUZ LÓPEZ, Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, mediante el cual remite el dictamen Psicológico especializado para casos de posible tortura, concluyendo que existe una correlación directa y fuertemente sustantiva de que la sintomatología así como las referencias verbales respecto de actos crueles. inhumanos y degradantes, físicas y psicológicas en la persona de IVETTE SUÁREZ REYNA, corresponden a que fue sometida a tratos crueles inhumanos y degradantes que refiere, que se encontraron los signos y síntomas suficientes para configurar estado de Trastorno por Estrés Agudo, de acuerdo al Breviario Criterios Diagnósticos del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. Síntomas acusados de ansiedad, dificultad hipervigilancia. Estas alteraciones provocan malestar clínicamente significativo y alteración de su vida cotidiana, afectiva, familiar y social. Que al momento de la valoración se le encontró con distintos trastornos tales como del sueño, de la alimentación, dificultad para cargar cosas pesadas (como maletas) disminución del interés en algunas actividades que antes le resultaban disfrutables, insomnio de tipo inicial. Concluyendo y recomendando la citada Coordinadora que es importante y vital para la agraviada recibir el apoyo psicoterapéutico y psicosocial correspondiente para prevenir el desarrollo de posibles trastornos

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



psico-afectivos o mentales, por lo que sugiere implementar un plan de intervención y apoyo psicosocial a la víctima y los familiares. (consultable a fojas doscientos dieciocho y doscientos treinta y nueve de autos).

15.- Acta circunstancia de fecha quince de febrero de dos mil ocho, levantada por personal de este Organismo, quien sostuvo una conversación vía telefónica con el licenciado RAFAEL SANTIBÁÑEZ MATUS, Titular de la Mesa III de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien manifestó que la indagatoria número 11/(V.G.)/2007, instruida en contra de IVETTE SUÁREZ REYNA, se encuentra aún en trámite (visible a fojas doscientos treinta y nueve de autos).------

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El día veintiséis de noviembre de dos mil siete aproximadamente a las quince horas con veinte minutos la hoy agraviada IVETTE SUÁREZ REYNA, se encontraba parada frente a las instalaciones de la Escuela Preparatoria de la Universidad "José Vasconcelos" misma que se encuentra ubicada sobre la calle Abasolo entre Avenida Juárez y Pino Suárez de esta ciudad, apartando un lugar para estacionar su automóvil cuando de manera violenta fue embestida por un vehículo de motor marca toyota tipo sienna, de color beige, sin placas de por NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, conducido prácticamente la arrolló para quedarse con el cajón de estacionamiento, golpeándola en una pierna, por ello reaccionó dándole un golpe sobre el cofre, fue así como se desató una discusión entre las partes involucradas, llegando al lugar un grupo de aproximadamente veinte de elementos de la Policía Municipal dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, entre ellos TERESA DE JESÚS OCAMPO SÁNCHEZ, LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA, GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, BERNARDO BARRANCO VÁSQUEZ y ED WILLIAMS DE LA CRUZ TORRES, las primeras al solicitarle a la agraviada que las acompañara, ante la negativa de ésta y sin mayor justificación legal, de manera violenta desplegaron

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



un operativo excesivo y desproporcionado procediendo a la detención de la agraviada, sometiéndola al tiempo en que la insultaban y golpeaban causándole diversas lesiones que han quedado acreditadas en el apartado de evidencias con los partes médicos correspondientes.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 3°, 6° fracción III, 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 108, 110, 11 y 112 del Reglamento Interno, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley vigente que rige a esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja por tratarse de una violación a derechos humanos atribuidos a autoridades de carácter municipal.

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen la convicción necesaria para determinar que en el presente caso se violaron los derechos fundamentales a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la libertad de la agraviada IVETTE SUAREZ REYNA, violaciones atribuibles a los ciudadanos TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ, HERNÁNDEZ OCAMPO LUZ DEL CARMEN GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, BERNARDO BARRANCO VÁSQUEZ, ED WILLIAMS DE LA CRUZ TORRES, elementos de la Policía Municipal dependientes de la Dirección Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Lo anterior tiene sustento en las siguientes consideraciones:

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



Previamente se destaca, que esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estima que la prevención de los delitos por parte de las autoridades competentes, es premisa fundamental para evitar la comisión de los mismos, en consecuencia, la sanción a las faltas de los elementos policíacos que alteren o pongan en peligro el orden público, debe ser sancionada conforme a la Ley, cuando el actuar de alguno de ellos se aparte de la normatividad que en materia de seguridad pública rige en nuestro Estado y municipios; por ello se hace patente la necesidad de que nuestro Estado y sus municipios, a través sus corporaciones policíacas respectivas, cumplan con el deber de investigar los delitos y las faltas administrativas con apego a la Ley, diligencia y medidas necesarias que el caso justifique y amerite, siempre conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y reglamentos aplicables.

Puntualizado lo anterior, este Organismo protector de los derechos humanos, considera que la actuación de los ciudadanos TERESA DE JESÚS OCAMPO SÁNCHEZ, LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA, GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, BERNARDO BARRANCO VÁSQUEZ y ED WILLIAMS DE LA CRUZ TORRES, elementos de la policía municipal dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, revistió un operativo y una violencia innecesaria al lesionar a la agraviada, en los términos en que más adelante se precisarán, dejando de actuar dentro del marco legal de sus atribuciones, lo que conlleva a determinar que los precitados servidores públicos violaron los derechos humanos de la afectada al incurrir en actos ilegales, irrazonables, injustos e inadecuados, resultando inadmisible el que los citados elementos policíacos pretendan justificar que su actuación obedeció a una situación de resistencia a la detención por parte de la agraviada, ya que las faltas y delitos no pueden ni deben combatirse mediante la comisión de otros delitos, como evidentemente aconteció en el presente caso.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



Por ello, del estudio de las evidencias que integran el expediente cuyo análisis nos ocupa, puede afirmarse válidamente que se violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica de la agraviada, atribuibles a los ciudadanos TERESA DE JESÚS OCAMPO SÁNCHEZ, LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA, GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, BERNARDO BARRANCO VÁSQUEZ y ED WILLIAMS DE LA CRUZ TORRES, elementos de la Policía Municipal dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Oaxaca.

En principio, cabe destacar que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley deben ser garantes de la seguridad pública, lo cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden público y la paz; por ello el Estado delega estas responsabilidades en las instituciones policiales públicas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 21: ...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."

En el presente caso, resulta evidente que no nos encontramos en presencia de la comisión flagrante de una falta administrativa, ni mucho menos de un delito, para que hubiese resultado procedente la detención de la agraviada, toda vez

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



que aún cuando, las autoridades responsables señalaron que la quejosa **IVETTE SUÁREZ REYNA**, cometió una falta administrativa al alterar el orden público, y debido a que ésta adoptó una actitud de desacato y agresión ante la orden que se le indicó, procedieron a su detención; lo cierto es, que tal argumento resulta inatendible, en estricto apego al cumplimiento del deber que les imponen su normatividad legal, a saber:

Los artículos 108, fracciones I, II y III de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, 150 de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez y 29 fracciones I, II, X y XI del Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez, señalan que dentro de las facultades y obligaciones de la policía preventiva municipal, se encuentran las de preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas; poner de inmediato a disposición de la autoridad competente, al presunto responsable de la comisión flagrante de un delito o falta administrativa y preservar el respeto a los derechos humanos.

En estas condiciones, resultó claro que de acuerdo con lo referido por YURIDIA VENTURA ROMERO, ANGELINA GUTIÉRREZ PABLO y MARIA INÉS MORENO, quienes estuvieron en el lugar de los hechos y por tal motivo pudieron percatarse de los mismos de manera directa, todas ellas coinciden en señalar que la quejosa IVETTE SUÁREZ REYNA, discutió con NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, porque la arrolló con su vehículo de motor y reaccionó dándole un golpe a dicha unidad, de acuerdo con el dicho de los presenciales, quienes refirieron que una hora más tarde, un aproximado de veinte elementos de la Policía Municipal de esta ciudad, llegaron a dicho lugar a bordo de bicicletas, una camioneta tipo pick up y dos vehículos tipo tsuru, (como así lo aceptan los policías municipales en sus declaraciones, al asegurar haber llegado aproximadamente a las quince treinta horas), y fueron elementos femeninos quienes insultaron y amagaron a la agraviada, lo que pone de manifiesto de manera indubitable que en el caso que nos ocupa, no se estaba

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



en presencia de una flagrante falta administrativa como lo establece la fracción III del artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, toda vez que ya había trascurrido una hora de la discusión que habían sostenido la señora NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ y la aquí agraviada, por tal motivo, resulta improcedente por parte de las responsables, la detención de la quejosa, aunado a lo anterior debe decirse que la agraviada tampoco se encontraba en el supuesto a que se refiere el artículo 23 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado, es decir, ante la comisión de un delito flagrante por equiparación o en cuasiflagrancia, como así ratificó su detención la autoridad ministerial; debido a que el referido numeral establece que se equipara la existencia de delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la Ley, y precisamente esta última circunstancia no existió; tampoco la agraviada fue perseguida material e inmediatamente después de ejecutado el delito que presuntamente se le atribuye.

Por otra parte, debe decirse que los servidores públicos antes mencionados, al momento de efectuar la detención ilegal de la agraviada, utilizaron una fuerza excesiva, desproporcionada, ventajosa e innecesaria en su contra, toda vez que YURIDIA VENTURA ROMERO vio cuando golpearon a la agraviada, le jalaron del cabello y los momentos en que al quitarla de los barrotes le lastimaron los dedos, ANGELINA GUTIÉRREZ PABLO, pudo percatarse cuando la tiraron al suelo, la esposaron con las manos hacia atrás, la levantaron y a empujones la subieron a la patrulla y MARÍA INÉS MORENO, vio cuando la agraviada estaba sujeta de los barrotes y la jalaron para subirla a la patrulla, evidenciándose un actuar injustificado ante el uso excesivo de la fuerza física, ya que vuelve a insistirse, le causaron las diversas lesiones que aparecen referidas en el certificado médico emitido por el perito JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, Médico Legista Forense del Estado, en consecuencia, dichos elementos policíacos dejaron de observar los deberes legales que les impone el marco legal ya referido; faltando además a los principios de legalidad, eficiencia,

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



profesionalismo, honradez congruencia, oportunidad y proporcionalidad previstas en las normas nacionales e internacionales vigentes en el Estado Mexicano.

De igual manera, aparece acreditado, que para efectuar la detención de la agraviada, se instrumentó un enorme operativo policíaco, en donde participaron más de veinte elementos que se desplegaron por el lugar de los hechos, provocando en la agraviada, angustia, intimidación y estado de zozobra al tener a la vista un sin número de agentes policíacos, ésta afirmación tiene sustento en lo manifestado por MARÍA INÉS MORENO, quien refirió que al lugar se presentaron alrededor de veinte policías a bordo de dos camionetas y dos vehículos, así como lo manifestado por la hija de la agraviada, IVETTE SALINAS SUÁREZ, quien señaló que fueron alrededor de treinta policías los que llegaron al lugar en varias patrullas, camionetas y motos; lo que encuentra apoyo en lo dicho por ED WILLIAMS DE LA CRUZ TORRES, agente policíaco que participó en la detención de la agraviada y quien claramente refirió que cuando llegó al lugar de los hechos se encontraban aproximadamente ello auince elementos. aunado existen las videograbaciones en las que se aprecia el número de elementos que se encontraban en dicho lugar cuando se efectuó la detención de la agraviada.

Por otra parte, debe decirse que en idénticos términos a la detención ilegal y arbitraria sufrida por la agraviada, por parte de todo un operativo innecesario de elementos policiales, que no sólo la privaron de su libertad y le causaron lesiones físicas, también de las evidencias recabadas quedó demostrado que la agraviada fue víctima de amenazas e insultos que le profirieron las autoridades señaladas como responsables, al dirigirse hacia ella con palabras soeces y altisonantes, que demuestran un trato despreciable y denigrante hacia su persona, máxime aún al desabrocharle la blusa para ser expuesta al público en esas condiciones, como quedó evidenciado con el dictamen psicológico especializado emitido por la Coordinadora de Atención Psicológica de este

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



Organismo, quien dictaminó que la agraviada recibió un trato cruel, inhumano y degradante.

Cabe destacar, que uno de los elementos de convicción más importantes es el testimonio de la menor IVETTE SALINAS SUÁREZ, quien observó los momento en que las citadas servidoras públicas sin motivo ni razón alguna comenzaron a insultar a su madre IVETTE SUÁREZ REYNA, y pudo percatarse de igual manera, cuando las tres mujeres y cuatro hombres policías, comenzaron a darle de puntapiés a la agraviada, así como a golpearla, y también vio cuando desabrocharon la blusa y escuchó que gritó "me están manoseando", también logró escuchar cuando las policías le dijeron a su progenitora "te podemos hacer eso y más si queremos", después observó cuando las citadas agentes la levantaron de los cabellos en el instante en que la agraviada se encontraba tirada en el suelo, llevándosela hasta una patrulla, y que cuando la metían al interior de la misma, la golpearon y dos elementos policíacos le echaron gas lacrimógeno en la cara; testimonio que es contundente para establecer la verdad de los acontecimientos, al haberlos percibidos de manera directa.

Por otra parte, es pertinente mencionar que si bien es verdad que los policías responsables, argumentan que la agraviada lesionó a las ciudadanas LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA y GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, elementos de la Policía Municipal femenil de esta ciudad, lo cierto es que, existen diversas contradicciones entre sus declaraciones, así pues, tenemos que la ciudadana GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, elemento femenil de la policía municipal de esta ciudad, refirió que ésta fue lesionada en el momento en que le colocaban las esposas a la agraviada; y aún cuando los elementos policíacos señalaron como testigo presencial de los hechos a la señora NORMA SANTIAGO FERNÁNDEZ, ésta al rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público el veintiséis de noviembre del año dos mil siete, refirió que la policía GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, fue lesionada con un cabezazo

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



en el momento en que trataba de sujetarla y colocarle las esposas, versión totalmente diversa a la emitida por la servidora pública que se dice lesionada, así también, la señora NORMA señaló que un elemento policíaco sujetó de las manos a la agraviada con el afán de detenerla, sin embargo ésta inmediatamente se soltó, contrario a ello, los elementos policíacos señalaron que en ningún momento tuvieron contacto con la agraviada, sin embargo, tales afirmaciones se desvirtúan con la prueba videográfica que obra en autos, en donde se observa los momentos en que le colocan las esposas a la agraviada y cuando la trasladan a la patrulla, sin embargo, en esas imágenes no aparece el momento en que supuestamente la agraviada lesiona a la citada servidora pública, por el contrario, puede observarse de manera irrefutable que durante el tiempo en que le colocaron las esposas a la agraviada, fue un elemento femenino quien le estuvo pisando el pie derecho y una vez esposada, la misma funcionaria le dio de puntapiés en la pierna derecha; todo lo cual nos lleva a la conclusión que los citados servidores públicos, únicamente tratan de justificar su actuación arbitraria, siendo evidente que, al no conducirse con veracidad al rendir sus declaraciones correspondientes, dejaron de cumplir con los principios de legalidad, profesionalismo, honradez y eficiencia, lo que pone de manifiesto que los mismos sólo pretenden justificar la participación directa que tuvieron en la agresión física, psicológica y emocional cometida en perjuicio de la ciudadana IVETTE SUÁREZ REYNA.

Es importante mencionar, que no pasa desapercibido para este Organismo, la resistencia que opuso la agraviada al momento de efectuarse su detención, sin embargo, debe decirse que tal actitud obedeció en primer término, por haberse percatado de la falta de legalidad de su detención, ya que la actitud normal de cualquier persona es evitar ser detenida, y en segundo lugar, por el excesivo despliegue policíaco instrumentado en el lugar de los hechos, aunado indudablemente a la forma en que esos agentes llevaron a cabo su sometimiento, todo lo cual nos lleva a la conclusión que los elementos de la Policía Municipal que participaron en la detención de la agraviada, actuaron

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



dejando de cumplir lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los lineamientos y principios sobre los cuales debe conducirse todo elemento policíaco.

De igual manera, los citados servidores públicos incumplieron con lo establecido por el artículo 108 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, toda vez que como lo señalaron los citados funcionarios la detención de la agraviada fue a las quince horas con treinta minutos de la fecha antes mencionada, sin embargo, fue puesta a disposición del Juez Calificador en turno a las dieciocho horas con veinte minutos, como se deduce de la copia certificada del oficio sin número, mediante el cual fue puesta a disposición de la citada autoridad, misma que obra en autos del presente expediente.

Igualmente, resulta indudable que en el presente caso se vulneraron en perjuicio de la agraviada los derechos humanos que tutelan diversos instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema de la Unión y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en sus artículos 3º y 10º establecen la protección internacional de los derechos esenciales del hombre; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 1º y 25; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5º y 11 y Código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, artículos 1, 2, 3 y 5.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

Todo lo anteriormente expuesto, es resultado de la total y negligente falta de cuidado con la que actuaron los servidores públicos de referencia en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, circunstancia que se traduce en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. (....)

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

En ese sentido, resulta pertinente precisar los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con su actuar violentaron los mencionados elementos policíacos, los cuales están inmersos en el Título Primero de las Garantías Individuales y que resultan ser los siguientes:

"Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en las que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

"Artículo 16. ... Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."



"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cuales quiera otras penas inusitadas y trascendentales."

Los preceptos constitucionales transcritos, contienen garantías de legalidad, seguridad jurídica e integridad personal, por ello se precisa que:

El artículo 14 Constitucional, refiere en lo relativo con el principio de legalidad, que la autoridad tiene como obligación la de ajustarse a los preceptos legales que norman sus actividades y las atribuciones que les han sido conferidas por la propia Ley; por lo que al expedirse cualquier mandamiento que pudiera afectar la esfera jurídica del particular, este debe adecuarse a tales disposiciones legales que regulen sus procedimientos y decisiones. Por lo que el gobernado debe estar cierto que los mandamientos emitidos por la autoridad competente necesariamente cumplen con los principios de legalidad, pues en caso contrario, estarían vulnerando su esfera jurídica y sus más elementales derechos humanos, como aconteció en el caso que nos ocupa.

El artículo 16 de la Constitucional Federal, regula entre otras garantías, la seguridad jurídica, cuya finalidad es proteger el respeto de los derechos personales, patrimoniales y cívicos de los gobernados, en sus relaciones con las autoridades, para que éstas no realicen sus funciones arbitrariamente como en el caso en estudio, sino de conformidad con las reglas establecidas en la Ley, a efecto de que el particular esté cierto de que el actuar de la autoridad no es caprichoso ni arbitrario, sino apegado a la norma.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

Y el artículo 22 Constitucional regula, entre otras garantías, la de integridad personal, cuya finalidad es proteger el respeto de los derechos personales de los gobernados conforme a la dignidad inherente al ser humano y a que se



respete su integridad física, psíquica y moral en sus relaciones con las autoridades, para que éstas no realicen sus funciones arbitrariamente, sino de conformidad con las reglas establecidas en la Ley, preservando en su desempeño el valor fundamental de la vida e integridad de todo ser humano.

Particularmente, esta última garantía tutela el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas provocadas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, ni cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero como aconteció en el presente caso.

Aunado a todo lo anterior, en el caso especifico, las violaciones atribuibles a los elementos de la Policía Municipal dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, vulneraron instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el articulo 133 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la Ley suprema y por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación; dichos instrumentos jurídicos en lo conducente establecen:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5°. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las normas establecidas por leyes preexistentes.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 5°. Derecho a la integridad personal.

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Artículo 11. Protección de la honra y de la dignidad.

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la Ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.



Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la Ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se destaca la importancia de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, respeten los preceptos legales en el desempeño de sus funciones, ya que de ello depende que la ciudadanía recobre la confianza en las instituciones, conduciendo a un ambiente de estabilidad y a una protección efectiva de los derechos de las personas.

Ahora bien, es preciso señalar que la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, mejor conocida como Pacto de San José, ratificada por México el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en los artículos 1 numeral uno y 63 numeral uno, disponen de manera textual:

Artículo 1.1. "Los Estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ellas y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción....".

Artículo 63.1. "Cuando decida que hubo una violación a un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

De la anterior disposición se desprende que la reparación del daño implica las diferentes medidas que tienden a resarcir a la persona ofendida cuando se han vulnerado sus derechos humanos, y su naturaleza depende del derecho violado y el daño ocasionado.



Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ha dejado establecido que la reparación del daño en casos de violación a los derechos humanos, no es de carácter compensatorio o reparador, ya que no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de violaciones a los derechos, sino amparar a las víctimas y reparar los daños que les hayan sido causados. Lo anterior implica que la reparación por violación a los derechos humanos es independiente a la responsabilidad individual del servidor público involucrado.

En tales condiciones, al haberse demostrado plenamente violaciones a derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica e integridad personal de la ciudadana IVETTE SUAREZ REYNA, lo procedente es, que los elementos de la policía municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, reparen el daño material y moral ocasionado a la agraviada, toda vez que el pasado veintiséis de noviembre del año dos mil siete, emplearon en exceso la fuerza física efectuando tratos crueles inhumanos y degradantes, al haberle ocasionado lesiones en diversas partes del cuerpo, mediante el uso ilegítimo de la fuerza física desmedida empleada, lo que se acreditó con las evidencias que este Organismo recabó durante el tramite del expediente que se resuelve, destacando el dictamen emitido por el doctor JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, Perito Médico Legista Forense del Estado, en donde determinó que la agraviada presentaba las siguientes lesiones: equimosis y edema sobre la región malar izquierda; edema en la muñeca derecha; equimosis y edema sobre las regiones del omóplato izquierdo, también en el tercio cara externa del brazo izquierdo; igualmente sobre la cara anterior tercio medio de la pierna derecha; sobre tercio superior cara externa del muslo izquierdo y sobre cara posterior tercio medio de ambos muslos.

Tomando en consideración, el marco de la obligación de salvaguardar el orden,

la paz pública y el respeto a los derechos humanos, con medidas eficaces para

la prevención del delito y partiendo de las relatadas consideraciones ante la

existencia de violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad

jurídica, a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad de la

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



agraviada, por parte de los elementos de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con sustento en lo establecido por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, así como los artículos 108, 109 y 110 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; se concluye que es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, respetuosamente formule a usted ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Gire por escrito instrucciones al ciudadano Director General de Seguridad Pública de ese Municipio, para que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad, y de ser procedente, conforme a lo dispuesto por los artículos 61 y 65 del Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez, someta ante el Consejo de Honor y Justicia correspondiente a los ciudadanos TERESA DE JESÚS OCAMPO SÁNCHEZ, LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA, GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, BERNARDO BARRANCO VÁSQUEZ y ED WILLIAMS DE LA CRUZ TORRES, elementos de la Policía Municipal dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, por las irregularidades en que incurrieron en el desempeño de sus funciones con motivo de la afectación a la integridad física, psíquica y moral de la ciudadana IVETTE SUÁREZ REYNA, y en su caso se les impongan las sanciones correspondientes.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

SEGUNDA: Instruya por escrito a los ciudadanos TERESA DE JESÚS OCAMPO SÁNCHEZ, LUZ DEL CARMEN HERNÁNDEZ LURÍA, GUILLERMINA LIBRADO GONZÁLEZ, BERNARDO BARRANCO VÁSQUEZ Y ED WILLIAMS DE LA CRUZ TORRES, elementos de la Policía Municipal



dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, para que en lo subsecuente, sean diligentes en el desempeño de sus funciones y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que en el caso específico les confieren los Ordenamientos Jurídicos aplicables; con el fin de evitar incurrir en violaciones a derechos humanos en perjuicio de los gobernados, como las que quedaron debidamente acreditadas en el presente asunto, enviando una copia del citado escrito a los expedientes personales de cada uno de los servidores públicos municipales involucrados.

TERCERA.- Gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda, para que a los elementos policíacos de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, encargados de hacer cumplir la Ley, incluyendo al demás personal que labora en dicha Dirección, se les brinde obligatoriamente cursos académicos mediante los cuales se les capacite y evalúe periódicamente respecto de su conducta en el desempeño de las funciones que les sean encomendadas; de igual manera, con la finalidad de que situaciones como las aquí planteadas no se repitan, promueva capacitación en derechos humanos para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de esta Ciudad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 6° transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derecho Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comunico a Usted que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 85, 112 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 113 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97



Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General de este Organismo.

Presidencia

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97